Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 15 de abril de 2005.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Educación y Cultura

4652 Decreto n.º 35/2005, de 15 de abril, por el que se crea una Escuela de Educación Preescolar denominada «Madre Piedad de la Cruz», promovida por el Iltmo. Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).

El Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia), ha promovido la creación de una Escuela de Educación Preescolar, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del derecho a la Educación; del artículo 17 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 22 de enero de 1994), y del artículo 2, apartado 3, del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (BOE del 20 de febrero).

La citada Escuela de Educación Preescolar se encuentra en las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, ha efectuado la Consejería de Educación y Cultura para la zona en que se ubica la citada Escuela de Educación Preescolar.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 4,5, 6, 9, 10, 13, 14 y 15 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Alcantarilla, con fecha 4 de mayo de 2000, el correspondiente Convenio de Colaboración, regulador del régimen económico y de funcionamiento de la Escuela de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, y en el artículo 2, apartado 3 c), del Reglamento Orgánico, arriba citados, que fue modificado mediante el Convenio de modificación de fecha 26 de noviembre de 2002, para recoger que el centro se denomina «Madre Piedad de la Cruz».

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y Educación en materia de enseñanza no universitaria por el Decreto 52/1999, de 2 de julio (BORM de 2 de julio), en relación con el Decreto 118/2.004, de 29 de octubre (BORM 12 de noviembre), por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 2005

Dispongo

Artículo 1. Se crea la Escuela de Educación Preescolar, que se describe a continuación:

Código de centro: 30018311

Denominación genérica: Escuela de Educación

Preescolar

Denominación específica: «Madre Piedad de la Cruz».

Persona o entidad titular: Iltmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

N.I.F.: P3000500c

Domicilio: Cerámica Galindo, núm. 1

Localidad: Alcantarilla. Municipio: Alcantarilla. Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil.

Capacidad: seis unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

La capacidad máxima de las unidades de primer ciclo de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrán exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados se determina en el artículo 13, apartado 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26).

Artículo 2. La Escuela de Educación Preescolar que se crea por este Decreto, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo (B.O.E. del 15 de marzo) y la Orden de 26 de marzo de 1997 (B.O.E. del 1 de abril), en cuanto a la elección de centro y admisión de alumnos; el Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1994), de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Alcantarilla, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la Escuela.

Artículo 3. La Escuela de Educación Preescolar «MADRE PIEDAD DE LA CRUZ» de Alcantarilla (Murcia), implantará de forma provisional en el inicio del presente curso 2004-2005, las enseñanzas de Educación Infantil previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hasta la implantación de la Educación Preescolar, según el calendario previsto por el Real Decreto 1318/2004, de 25 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, según lo recogido en la Cláusula sexta del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y el Iltmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 4. Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela de Educación Preescolar, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Consejero de Educación y Cultura, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 332//1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 15 de abril de 2005.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

4474 Orden de 8 de abril de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan las ayudas incluidas en el Plan de Acción Social para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 2001 se aprobaron las Bases reguladoras del Plan de Acción Social del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, que se encuentra regulado con carácter general en el Decreto 21/1995, de 21 de abril (BORM de 10 de

mayo). Las citadas Bases fueron aprobadas con el Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre las Condiciones de trabajo del Personal al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 8 de febrero de 2001, previa propuesta de la Comisión de Acción Social.

Con fecha 28 de octubre de 2004 se suscribió un Acuerdo Marco entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales para la modernización y mejora de la Administración Pública Regional para el periodo 2005-2007 (BORM de 7 de febrero de 2005). Este Acuerdo tiene por objeto establecer el marco y los criterios a los que deberá ajustarse la negociación en las diferentes Mesas Sectoriales de la Administración Pública Regional sobre acuerdos específicos sobre modernización y mejora de la Administración Regional, así como de las condiciones de trabajo del personal, reservando algunas de las materias a negociar para la Mesa General de Negociación, entre las que se encuentra la Acción Social del personal.

El citado Acuerdo establece los principios generales a los que responderá la Acción Social del personal, así como el importe que alcanzará el Fondo de Acción Social durante la vigencia del mismo. Al ser un tema reservado a la negociación de la Mesa General, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, en su reunión de 22 de marzo de 2005, acordó que se establecería un calendario para negociar los aspectos relativos a la Acción Social, acordando igualmente que en tanto no se alcanzara un acuerdo sobre dicha materia deberá realizarse la convocatoria de las ayudas incluidas en el Plan Actual por cada uno de los ámbitos sectoriales.

La presente convocatoria, de conformidad con lo acordado en la Comisión de Seguimiento, solamente afecta al personal de Administración y Servicios, no incluyendo al personal del Servicio Murciano de Salud, al que corresponde efectuar la misma para su personal, en su doble condición de estatutario y de personal funcionario dependiente del mismo. Ello se justifica, no solo en lo acordado en la Comisión de Seguimiento, sino que se trata de una competencia que el Servicio Murciano de Salud tiene con respecto a su propio personal. Si bien hasta este momento se había incluido al personal del Servicio Murciano de Salud con el resto de personal de Administración y Servicios, una vez consolidadas las transferencias de competencias del INSALUD y fijados los fondos de acción social en el Acuerdo Marco para cada uno de los ámbitos sectoriales, no se justifica dicha inclusión. Sin embargo, y para que el cambio sea adecuadamente coordinado, se mantiene en el Plan Actual la cobertura de los seguros para dicho personal, con las compensaciones que correspondan del Fondo de Acción Social del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo se contempla una ampliación del plazo de presentación de ayudas para aquellas modalidades en las que estaba establecido el 31 de marzo, al objeto de que se disponga de tiempo suficiente desde la fecha de la presente convocatoria.